

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 506 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES PARCIALMENTE Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.185.295-1.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.001075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en radicado No. 202314000016482 de febrero 23 de 2023, la Sociedad AMARILO S.A.S, hace entrega del programa de manejo ambiental de RCD correspondiente al proyecto MUELLE DEL RIO ubicado en Alameda del Rio SM 8 Lote M_C1 (Av. circunvalar entre carreras 38 y 46). "Barranquilla – Expansión Urbana" Departamento del Atlántico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico avocó un Programa de Manejo Ambiental de RCD, de la sociedad AMARILO S.A.S., como gran generador de RCD a través del proyecto MUELLE DEL RIO en Alameda del Rio, Barranquilla Departamento del Atlántico, mediante oficio No. 003195 de 2023.

Que mediante Radicado 202314000071252 de julio 28 de 2023, la sociedad AMARILO S.A.S., envió a la CRA radicado del pago por concepto de evaluación del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – P.M.A. de RCD. Del proyecto AMATISTA.

Que con el fin de impartir el Seguimiento y control ambiental a la Sociedad AMARILO S.A.S., se derivó el Informe Técnico No. 968 del 19 de diciembre de 2023.

Que dicho Informe Técnico tuvo por objeto verificar el cumplimiento de lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución N°472 del 2017 modificada por la Resolución N°1257 de 2021, que reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD).

II. INFORME TECNICO

REVISION DEL PLAN

La revisión del PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD establecido para GENERADORES se desarrolla en procura de identificar el cumplimiento de los elementos requeridos en la Resolución 472 de 2017 modificada por la resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 506 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES PARCIALMENTE Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.185.295-1.

Términos De Referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
Cumplimiento del Anexo 1 Resolución 472 de 2017				
Anexó formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD, diligenciado adecuadamente.	X		Página 02 – PMA.	
Anexo copia de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público (si aplica)	X		Página 05 – PMA.	
El documento define la vigencia de la licencia	X		Página 02 – PMA.	
Se define si la Modalidad de la obra es pública o privada.	X		Página 02 – PMA.	
Anexo copia de la orden judicial o administrativa o certificado expedido por la autoridad municipal o distrital competente según el caso, en los eventos previstos en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya (si aplica)			N.A.	Para el caso de este tipo de proyecto (sin demolición) no implica el cumplimiento de este requerimiento.
Anexo el uso de suelo - tipo de obra		X		
Estimo el tiempo de ejecución de la obra.	X		Página 02 – PMA.	36 meses.
Fecha de inicio de la obra.	X		Página 02 – PMA.	Marzo de 2023.
Fecha estimada de finalización de la obra	X		Página 02 – PMA.	Junio de 2024.
Calculó el peso total de residuos de construcción y demolición proyectados (t) (cálculo de estimación - cantidades de obra).	X		Página 02 – PMA.	28.234,4 toneladas.
Prevención y reducción de RCD en el Programa				
Se identifica acciones de planeación adecuada en la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos.	X		Página 02 – PMA.	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 506 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES PARCIALMENTE Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.185.295-1.

<i>Se identifica la forma de separación por tipo de RCD en obra.</i>	X		<i>Página 02 – PMA</i>	
<i>Cuenta con mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.</i>		X		<i>NO se evidencia información relacionada con los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.</i>
<i>Se estiman de las proyecciones de RCD a generar.</i>	X		<i>Página 02 – PMA</i>	
<i>Describe de forma detallada las actividades de demolición selectiva en el Programa de Manejo Ambiental (en caso de que aplique).</i>			N.A.	<i>No aplica para el caso del proyecto en mención.</i>
<i>En el Programa de Manejo Ambiental se describen las actividades de almacenamiento temporal de RCD en la obra.</i>	X		<i>Página 02 – PMA</i>	
<i>En el Programa de Manejo Ambiental se describen las actividades de aprovechamiento de RCD en la obra y fuera de esta.</i>	X		<i>Página 03 – PMA</i>	
<i>El programa indica el gestor y el tipo de actividad de RCD que empleará.</i>	X		<i>Página 04 – PMA</i>	
<i>El gestor se encuentra habilitado para prestar este servicio.</i>	X		<i>Página 04 – PMA</i>	

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el Programa de Manejo Ambiental – P.M.A de RCD correspondiente al Proyecto denominado MUELLE DEL RIO, el cual fue presentado por la sociedad AMARILO S.A.S., mediante Radicado No. 202314000016482 de febrero 23 de 2023 y oficio # 003195 de 2023 se puede concluir que NO cumple a cabalidad con la totalidad de lo requerido en el Anexo I (Formato único para la formulación e implementación del Programa de Manejo Ambiental), y que se enumeran a continuación:

- Dentro de la información suministrada en el PMA RCD, no anexó el Uso del suelo.
- Dentro de la información proporcionada, el documento NO establece si cuenta con mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra en cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente, la Resolución 1257 de 2021.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 506 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES PARCIALMENTE Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.185.295-1.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población a gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal como lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución N°472 del 2017 modificada por la Resolución N°1257 de 2021, reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD).

Que dicha reglamentación aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional. Teniendo en cuenta que estos materiales pueden llegar a producir deterioro al ambiente si llegaren a tener una inadecuada gestión, en lo que se cuenta la disposición final de los mismos, resulta procedente que esta Corporación sea competente para verificar la gestión de los mencionados residuos.

Que el artículo 1 de la Resolución N°1257 de 2021 modificó la definición de gran generador contenida en el artículo 2° de la Resolución No. 472 de 2017:

“...Gran generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de Intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 2.2.6.1.1.7 y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 506 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES PARCIALMENTE Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.185.295-1.

las entidades a que se refiere el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, 2) los proyectos que requieren licencia ambiental.

En ambos casos las obras deberán tener un área construida igual o superior a 2000 m²

En cuanto al Programa de Manejo Ambiental de RCD, el artículo 13 de la Resolución No. 472 de 2017, modificado por el artículo 4 de la Resolución No. 1257 de 2021, establece lo siguiente:

“Artículo 13°. Programa de manejo ambiental de RCD. El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario previos al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control.

Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra”.

Con relación a las obligaciones de los generadores de RCD, la resolución N°1257 de 2021 señala:

“Artículo 5°. Modificar el artículo 15° de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 15°. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD. las siguientes:

1. Para grandes generadores:

a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.

b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.

c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.

d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.”

Que, el artículo 8 de la normatividad en mención determina: “Modificar el artículo 18° de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 18. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:

(...)

2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.

(...)

4. Entregar un reporte consolidado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera anual con las cantidades de RCD gestionadas en su jurisdicción con la información requerida en el Anexo VII, que hace parte integral de la presente resolución(...).”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 506 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES PARCIALMENTE Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.185.295-1.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez evaluada la documentación presentada, se requerirá a la SOCIEDAD AMARILO S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.185.295-1 con el fin de que cumpla con las obligaciones previamente establecidas en el Informe Técnico 968 de 19 de diciembre de 2023.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS PARCIALMENTE las obligaciones ambientales de presentar el programa de manejo ambiental de RCD del proyecto: MUELLE DEL RIO, el cual fue presentado por la sociedad AMARILO S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.185.295-1, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 la Resolución N°1257 de 2021 que modifica el artículo 13 de la Resolución N°472 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la SOCIEDAD AMARILO S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.185.295-1, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. AMARILO S.A.S., deberá llevar a cabo de manera inmediata los ajustes al Programa de Manejo Ambiental de R.C.D para el Proyecto denominado MUELLE DEL RIO, en lo relacionado con la gestión de los residuos de construcción y demolición – R.C.D, consistentes en:
 - a) Anexar copia del certificado de Uso del Suelo.
 - b) Describir detalladamente los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, básicos para evitar el arrastre de material en suspensión que puedan causar afectación al área de influencia del proyecto, soportando debidamente dicha información mediante planos, fotos, etc.
2. AMARILO S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las medidas ambientales relacionadas en el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. durante la ejecución del proyecto denominado MUELLE DEL RIO, registrando documental y fotográficamente dichos cumplimientos.
3. AMARILO S.A.S., deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 2° de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el Artículo 9° de la Resolución 0472 de 2017 relacionados con el aprovechamiento de los R.C.D. e informar a la C.R.A de las cantidades de RCD aprovechables respectivamente durante la ejecución del proyecto denominado MUELLE DEL RIO.
4. AMARILO S.A.S., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el Artículo 13° de la Resolución 472 de 2017, concretamente en mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental (P.M.A.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 506 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES PARCIALMENTE Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.185.295-1.

de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. relacionado con el Proyecto MUELLE DEL RIO, remitiendo a la CRA el reporte de su implementación con sus respectivos soportes dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como el reporte de cierre dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la terminación de la obra.

5. AMARILO S.A.S., en lo relacionado con el Proyecto MUELLE DEL RIO, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el artículo 15º de la Resolución 0472 de 2017, concretamente en:

- a) Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el Artículo 19º de la Resolución 1257 de 2021.
- b) Reportar a la C.R.A. al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte de la Resolución 1257 de 2021.

6. AMARILO S.A.S., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 19º de la Resolución 1257 de 2021 en lo relacionado con las metas de aprovechamiento efectivo de un porcentaje en peso del total de los R.C.D. generados en la obra conforme a la categoría del municipio donde esta se localice y se calculará para el año de terminación del proyecto sin tener en cuenta los productos de excavación y sobrantes de adecuación de terreno cuya definición se encuentra en el Artículo 2º de la Resolución 1257 de 2021.

7. AMARILO S.A.S., como Generador de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado durante la ejecución de las actividades relacionadas con la ejecución del Proyecto MUELLE DEL RIO, ante lo cual deberá realizar las actividades necesarias para corregir, minimizar y compensar los efectos causados.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Corporación supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónico el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, a los correos electrónicos josehernan.arias@amarilo.com; juanc.sierra@amarilo.com; carmen.barros@amarilo.com; angela.medina@amarilo.com de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de la empresa SOCIEDAD AMARILO S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.185.295-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co si realiza cambio de la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 506 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES PARCIALMENTE Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.185.295-1.

dirección de correo electrónico por medio del cual la empresa AMARILO S.A.S, recibe notificación, sino se autoriza otro correo electrónico a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., realizara la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan al correo citado en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a los dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en barranquilla a los, **26 JUN 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

*Proyectó: Amer Bayuelo, Abogado
Revisó: María José Mojica – Asesor de políticas estratégicas*